

	COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA	
	<i>REGLAMENTO DEL FONDO NELLY KOOPER DODERO (NEKODO)</i>	
Fecha de aprobación:	31 de julio 2025	Aprobado por:
Revisado por:	Lic. Carlos José Gómez Q. Lic. Hilda I. Delgado M. Asesores Legales COPROBI	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 72.

Este reglamento se sustenta en la creación del Fondo en Asamblea General N° 48, artículo dieciséis del acta, el 7 de octubre de 2005. La presente reforma fue aprobada por la Asamblea Extraordinaria N° 72 del 31 de julio de 2025.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan los procesos de formulación, evaluación, financiamiento, ejecución, seguimiento, liquidación, difusión y divulgación de los proyectos de investigación apoyados mediante el Fondo Nelly Koopper Doderó (NEKODO) para la investigación bibliotecológica costarricense, administrado por el Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica (COPROBI).

Asimismo, define las funciones, deberes y responsabilidades de la Junta Directiva, el Comité de Investigación, las personas colegiadas responsables de proyectos financiados, y de las demás instancias de apoyo que participen en la gestión de los proyectos de investigación.

Este reglamento es de aplicación obligatoria para toda persona colegiada que presente, desarrolle o participe en proyectos de investigación financiados por el Fondo NEKODO, así como para quienes gestionen recursos o actividades vinculadas a dicho Fondo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todo proyecto de investigación o actividad de apoyo a la investigación que sea formulado, evaluado, financiado, ejecutado o difundido mediante el Fondo Nelly Koopper Doderó (NEKODO) del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica (COPROBI) se registrará por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, independientemente de la naturaleza temática del proyecto o del monto de financiamiento asignado.

Quedan excluidos de la aplicación de este reglamento:

- Los trabajos de investigación realizados exclusivamente como parte de requisitos de graduación de programas de pregrado o posgrado,
- Las actividades de investigación no financiadas o no gestionadas a través del Fondo NEKODO.

Estos casos se regularán por las disposiciones internas de las instituciones académicas correspondientes o por los reglamentos específicos que rijan dichas actividades.

Artículo 3. Propósitos del reglamento

Las acciones relacionadas con el proceso de financiamiento, ejecución y gestión de proyectos de investigación financiados por el Fondo NEKODO deberán orientarse a:

- a) Incentivar la investigación de excelencia en Bibliotecología, Ciencias de la Información, Documentación y disciplinas afines, procurando su vinculación con los desafíos del desarrollo humano, científico y tecnológico de Costa Rica.
- b) Promover la internacionalización de la investigación mediante la difusión de resultados en redes académicas colaborativas, espacios internacionales y publicaciones científicas indexadas.
- c) Fomentar la cooperación y el trabajo conjunto entre profesionales colegiados, unidades académicas, organizaciones bibliotecológicas, instituciones educativas y redes de investigación nacionales e internacionales.
- d) Estimular la creación, invención e innovación en todas las áreas del conocimiento relacionadas con la Bibliotecología y las Ciencias de la Información, impulsando el desarrollo de nuevas metodologías, tecnologías y servicios de información.
- e) Apoyar el desarrollo de investigaciones de carácter disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario, que contribuyan a una comprensión integral de los problemas informacionales de la sociedad contemporánea.
- f) Vincular la investigación con la práctica profesional en bibliotecas, unidades de información, centros de documentación, archivos y otros espacios de gestión de conocimiento, facilitando la transferencia de resultados a la docencia, la capacitación profesional continua y la acción social.
- g) Facilitar la colaboración interinstitucional y la conformación de alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales, promoviendo investigaciones conjuntas, intercambio de conocimientos y financiamiento complementario.
- h) Fomentar en las personas colegiadas la capacidad de formular proyectos de investigación de alta calidad, así como la búsqueda activa de fondos externos que fortalezcan las capacidades investigativas de la comunidad profesional.

Artículo 4. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Fondo Nelly Koopper Dodero (NEKODO): Fondo administrado por el COPROBI destinado a financiar proyectos de investigación en Bibliotecología, Ciencias de la Información, Documentación y áreas afines.

- b. Investigación: Proceso sistemático y metodológico orientado a generar nuevo conocimiento, resolver problemas, o desarrollar innovaciones.
- c. Proyecto de investigación: Conjunto organizado de actividades académicas y administrativas, formuladas con el propósito de alcanzar los objetivos de una investigación dentro de un tiempo determinado, incluyendo su planificación, ejecución, difusión de resultados y rendición de cuentas.
- d. Persona investigadora responsable: Persona colegiada activa ante el COPROBI, responsable de la formulación, ejecución, seguimiento y entrega de los productos de un proyecto financiado.
- e. Equipo de investigación: Grupo de personas que participan en la ejecución de un proyecto de investigación, bajo la coordinación de una persona investigadora responsable. Puede incluir profesionales de otras disciplinas.
- f. Actividades de apoyo a la investigación: Actividades que fortalecen el proceso de investigación o la difusión de resultados, tales como congresos, simposios, talleres, charlas, publicaciones, creación de redes académicas o pasantías investigativas.
- g. Gestión de la investigación: Proceso integral que abarca la formulación, evaluación, financiamiento, ejecución, seguimiento, liquidación financiera, difusión y divulgación de los proyectos de investigación financiados por el Fondo NEKODO.
- h. Comité de Investigación: Órgano técnico adscrito a la Junta Directiva del COPROBI, encargado de la evaluación de propuestas, seguimiento de investigaciones y supervisión del cumplimiento de los proyectos financiados.
- i. Convenio de financiamiento: Acuerdo formal entre el COPROBI y la persona investigadora responsable, que regula las condiciones de financiamiento, obligaciones, derechos y compromisos derivados del proyecto aprobado.
- j. Liquidación financiera: Informe detallado que describe el uso de los recursos asignados a un proyecto, incluyendo la presentación de comprobantes de gasto, la ejecución presupuestaria y el cierre financiero del proyecto.
- k. Derechos patrimoniales: Derechos relacionados con la explotación económica de los resultados de la investigación, tales como reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que son cedidos al COPROBI según lo establecido en este reglamento.
- l. Derechos morales: Derechos inalienables de la persona autora sobre su obra, que incluyen el reconocimiento de la autoría, la integridad de la obra y su divulgación, conforme a la legislación costarricense.
- m. Acceso abierto: Modalidad de publicación que permite el acceso libre, gratuito y sin restricciones a los productos de investigación, promoviendo la divulgación amplia y el aprovechamiento social del conocimiento generado.
- n. Banco de Perfiles: Registro de profesionales idóneos que pueden ser convocados como evaluadores/as o asesores/as técnicos/as para apoyar los procesos de evaluación y seguimiento de proyectos del Fondo NEKODO.
- ñ. Socios estratégicos: Organizaciones, asociaciones profesionales, universidades, agencias de cooperación y entidades privadas que apoyan o colaboran en el fortalecimiento del Fondo NEKODO y de las actividades de investigación financiadas.

Artículo 5. Organización de la investigación

La investigación financiada mediante el Fondo NEKODO es coordinada y supervisada por la Junta Directiva COPROBI, a través del Comité de Investigación.

Los proyectos y actividades de investigación deberán alinearse con las áreas temáticas definidas en el presente reglamento y promover la excelencia, la innovación y la pertinencia social.

Los proyectos de investigación podrán ser desarrollados:

- De manera individual, por una persona colegiada activa,
- de manera colectiva, mediante equipos de trabajo que podrán incluir profesionales de distintas disciplinas, siempre bajo la responsabilidad de una persona colegiada que cumpla los requisitos establecidos.

Se fomentará la coordinación y colaboración entre investigadores/as colegiados/as, así como con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre que se respete el espíritu, los principios y los fines establecidos por el COPROBI y se garantice el cumplimiento de la normativa nacional vigente en materia de investigación, derechos de autor y ética profesional.

Artículo 6. Financiamiento de la investigación

El financiamiento de los proyectos de investigación apoyados por el Fondo NEKODO proviene de las siguientes fuentes:

- El capital semilla asignado anualmente por el COPROBI, correspondiente al **2%** de **dicho capital**.
- Los aportes económicos voluntarios de personas colegiadas, empresas privadas, organizaciones nacionales o internacionales, y otras entidades colaboradoras que integren el Grupo de Amigos del Fondo.
- Los recursos captados a través de alianzas estratégicas, proyectos de cooperación académica, donaciones, patrocinios o fondos concursables nacionales e internacionales.

La Junta Directiva del COPROBI, con base en los informes técnicos elaborados por el Comité de Investigación, aprobará el financiamiento de los proyectos, respetando los principios de transparencia, eficiencia y equidad establecidos en este reglamento y en la normativa presupuestaria interna del Colegio.

Además, el Comité de Investigación, en coordinación con la Junta Directiva, deberá gestionar de manera activa la captación de fondos externos para fortalecer el Fondo NEKODO y ampliar las oportunidades de financiamiento a la comunidad colegiada. Las personas investigadoras responsables podrán también proponer mecanismos de colaboración externa o cofinanciamiento de sus proyectos, en concordancia con las políticas del Colegio y previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 7. Proyectos de investigación cofinanciados o apoyados por fuentes externas

Cuando un proyecto de investigación financiado parcialmente por el Fondo NEKODO cuente con aportes financieros, materiales o técnicos provenientes de fuentes externas, nacionales o internacionales, la Junta Directiva del COPROBI, en coordinación con la persona investigadora responsable, deberá suscribir un convenio o acuerdo que establezca:

- Las obligaciones y responsabilidades de todas las partes involucradas,
- La forma de administración y uso de los fondos externos,
- La protección de los derechos patrimoniales de la investigación,
- Los términos de la difusión y divulgación de los resultados,
- Y las condiciones de acceso a los productos de investigación.

El convenio deberá garantizar en todo momento la protección de los intereses institucionales del COPROBI y el respeto a los derechos morales de las personas investigadoras participantes.

Artículo 8. Difusión y divulgación de resultados

La difusión y divulgación de los resultados de las investigaciones financiadas por el Fondo NEKODO se regirán por las directrices y políticas establecidas por la Junta Directiva del COPROBI, sin perjuicio de las normas aplicables a la protección de la propiedad intelectual.

Las personas investigadoras responsables deberán divulgar los resultados y hallazgos de sus investigaciones a la comunidad científica y profesional, tanto a nivel nacional como internacional, cumpliendo con los estándares académicos y de calidad exigidos, y respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de las partes involucradas. La divulgación de los productos de investigación deberá realizarse preferentemente mediante:

- Publicaciones en revistas científicas o académicas indexadas,
- Inclusión en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto,
- Presentaciones en congresos, seminarios o foros científicos,
- Otras plataformas reconocidas que garanticen la integridad de la obra, el reconocimiento de autorías y el respeto a las licencias de uso.

Además, se incentivará la divulgación de los resultados de investigación no solo en revistas científicas, sino también en medios de comunicación especializados, actividades académicas, y formatos de divulgación científica adaptados a diferentes públicos.

La publicación en acceso abierto será fomentada como principio fundamental para garantizar el mayor impacto social del conocimiento generado y su libre disponibilidad para la comunidad.

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Coordinación y supervisión institucional

La Junta Directiva del COPROBI, a través del Comité de Investigación, coordina, promueve, estimula, supervisa, evalúa y da seguimiento a todas las actividades de investigación financiadas total o parcialmente por el Fondo NEKODO, independientemente del origen de los fondos utilizados.

Corresponde a la Junta Directiva y al Comité de Investigación:

- a. Establecer políticas estratégicas y lineamientos generales para la gestión integral de la investigación financiada.
- b. Organizar y supervisar los procesos de convocatoria, evaluación, financiamiento y aprobación de proyectos de investigación.
- c. Dar seguimiento académico, técnico y financiero a la ejecución de los proyectos, incluyendo la revisión de informes de avance y finales.
- d. Evaluar los productos finales de investigación y garantizar su adecuada divulgación y acceso abierto, siempre que sea posible.
- e. Promover la captación de fondos externos mediante alianzas estratégicas nacionales e internacionales, fortaleciendo el financiamiento del Fondo NEKODO.
- f. Asesorar en materia de propiedad intelectual, asegurando la protección de los derechos patrimoniales y el respeto de los derechos morales de las personas investigadoras.
- g. Fomentar una cultura científica y de investigación entre las personas colegiadas, estimulando la calidad académica, la innovación, la cooperación interdisciplinaria y la difusión de resultados de investigación.
- h. Garantizar el cumplimiento de los principios éticos, legales y académicos establecidos en este reglamento y en la normativa nacional aplicable.

CAPÍTULO III. PERSONAS INVESTIGADORAS

Artículo 10. Definición de personas investigadoras

Se reconocen las siguientes categorías de participación en los proyectos de investigación financiados por el Fondo NEKODO:

- a. Persona Investigadora Principal: quien lidera, formula, ejecuta y rinde cuentas de un proyecto de investigación.
- b. Persona Investigadora Asociada: quien participa activamente en el desarrollo de la investigación, compartiendo responsabilidades sustantivas bajo la coordinación de la persona investigadora principal.
- c. Persona Investigadora Colaboradora: quien contribuye con insumos, asistencia o apoyo técnico, bajo coordinación de la persona investigadora principal.

En proyectos individuales, la persona solicitante asumirá automáticamente todas las responsabilidades propias de la persona investigadora principal.

Artículo 11. Funciones de las personas investigadoras principales.

La persona investigadora principal tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular, presentar, gestionar, ejecutar y evaluar el proyecto de investigación financiado.
- b. Coordinar las acciones del equipo de investigación, si lo hubiere, y distribuir tareas según el plan de trabajo aprobado.
- c. Administrar y justificar técnica y financieramente los recursos otorgados por el Fondo.
- d. Presentar los informes de avance, final y productos derivados conforme al formato y plazos establecidos.
- e. Solicitar formalmente prórrogas, modificaciones o cierres anticipados de los proyectos, cuando sea pertinente.
- f. Promover la cooperación académica nacional e internacional, en función de los objetivos de la investigación.
- g. Divulgar los resultados de la investigación, respetando los principios éticos, de acceso abierto y de reconocimiento de las fuentes de financiamiento.

Artículo 12. Funciones de las personas investigadoras asociadas y colaboradoras.

Las personas investigadoras asociadas deberán contribuir activamente al cumplimiento de los objetivos del proyecto, en particular en:

- a. La ejecución de tareas de investigación,
- b. La elaboración de informes,
- c. La difusión de resultados,
- d. El cumplimiento de las responsabilidades técnicas y financieras encomendadas.

Las personas investigadoras colaboradoras apoyarán en tareas específicas que no impliquen dirección, gestión o toma de decisiones estratégicas sobre el proyecto, pero deberán cumplir las actividades asignadas bajo la responsabilidad de la persona investigadora principal.

Artículo 13. Publicación y difusión de resultados de investigación.

Toda investigación financiada total o parcialmente por el Fondo NEKODO deberá generar al menos un producto académico de carácter público, en un plazo máximo de un año tras la conclusión formal del proyecto.

Estos productos podrán ser:

- Artículos en revistas científicas indexadas,
- Capítulos de libros,
- Libros colectivos o individuales,
- Informes técnicos de libre acceso,
- Presentaciones académicas o ponencias en congresos.

Se incentivará que los resultados sean publicados en acceso abierto y divulgados en medios especializados de Bibliotecología y Ciencias de la Información. Una vez publicada la obra, la persona investigadora principal deberá remitir una copia al Comité de Investigación del COPROBI para su registro.

Artículo 14. Consecuencias del incumplimiento de publicación.

En caso de incumplimiento injustificado de la obligación de divulgar los resultados de investigación:

- a. La persona investigadora principal quedará inhabilitada para presentar nuevas solicitudes de financiamiento al Fondo NEKODO por un período de cinco años.
- b. Podrá levantar dicha inhabilitación si presenta una justificación fundada y aprobada por el Comité de Investigación, o si regulariza la situación publicando los productos pendientes.
- c. En caso de reincidencia, la inhabilitación será de diez años, salvo disposición en contrario de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y COBERTURA TEMÁTICA DE LAS INVESTIGACIONES

Artículo 15. Aprobación e inscripción de proyectos de investigación

Toda propuesta de investigación deberá ser presentada ante el Comité de Investigación para su evaluación, dictamen de aprobación e inscripción oficial como proyecto beneficiario del Fondo NEKODO. Una vez aprobada, el proyecto podrá iniciar su ejecución bajo las condiciones establecidas en el dictamen técnico y en el acuerdo de la Junta Directiva correspondiente.

Artículo 16. Requisitos para la presentación de propuestas

La presentación de propuestas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar el formulario oficial de presentación de proyectos.
- b. Adjuntar una carta de solicitud dirigida al Comité de Investigación.
- c. Incorporar las certificaciones éticas correspondientes, si la investigación involucra personas humanas, animales o biodiversidad.
- d. Presentar un presupuesto detallado y justificado conforme a los lineamientos del Fondo.
- e. Firmar la aceptación de los compromisos sobre propiedad intelectual, publicación y rendición de cuentas establecidos en el presente reglamento.

El Comité de Investigación podrá solicitar información o documentación adicional si así lo estima necesario para el adecuado análisis de la propuesta.

Artículo 17. Evaluación ética de las investigaciones

Toda investigación que involucre seres humanos, animales, biodiversidad o datos sensibles deberá contar con la aprobación previa de un comité de ética en investigación debidamente acreditado. Será responsabilidad de la persona investigadora principal gestionar la aprobación ética correspondiente

antes del inicio de las actividades relacionadas. El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar la cancelación del financiamiento otorgado.

Artículo 18. Modificaciones en el equipo de investigación

Cualquier modificación en la composición del equipo de investigación deberá ser comunicada formalmente al Comité de Investigación para su evaluación y autorización.

- La solicitud deberá detallar:
- La identificación de la persona que se incorpora o retira,
- La justificación del cambio,
- Las nuevas funciones o ajustes previstos.

Sin la autorización respectiva, no podrán realizarse cambios formales en el equipo registrado.

Artículo 19. Cobertura temática

El Fondo NEKODO para la Investigación Bibliotecológica Costarricense financiará investigaciones que se enmarquen en las siguientes áreas temáticas:

Área temática 1: La profesión bibliotecológica.

Líneas de investigación:

- Formación profesional.
- Ética y deontología.
- Competencias laborales.
- Desarrollo de habilidades blandas.
- Historia de la profesión.
- Estudios sobre el ejercicio profesional.
- Análisis del rol y perfil del bibliotecólogo.
- Educación bibliotecológica.
- Teorías de enseñanza.
- Espacios de aprendizaje.
- Planes de estudio.
- Competencias y formación profesional.

Área temática 2: Organización y gestión de la información.

Líneas de investigación

- Organización del conocimiento.
- Desarrollo de tesauros y ontologías.
- Metadatos y codificación.

- Interoperabilidad de bases de datos.
- Digitalización de información.
- Conservación y preservación de colecciones impresas y digitales.
- Bibliotecas virtuales, digitales y electrónicas,
- Sistemas de información.
- Software para licenciamiento tanto libre como privativo.
- Transferencia de información mediante el uso de protocolos.
- Web semántica.

Área temática 3: Usuarios y servicios de información.

Líneas de investigación:

- Estudios de usuarios, necesidades y comportamiento informativo.
- Formación de usuarios.
- Desarrollo de habilidades informacionales.
- Alfabetización mediática e informacional.
- Estrategias de promoción de lectura y servicios de apoyo.
- Integración de la biblioteca al currículo educativo.
- Vinculación del profesional en bibliotecología con la comunidad.
- Uso de herramientas 2.0.
- Creación de nuevos servicios de información.

Área temática 4: Métricas y evaluación de la información.

Líneas de investigación:

- Bibliominería,
- Big data.
- Creación de indicadores científicos y de I+D.
- Creación de indicadores métricos de la información.
- Datos abiertos.
- Estudios métricos de la información.
- Evaluación de bibliotecas físicas y digitales.
- Evaluación de colecciones impresas y digitales.
- Internet de las cosas.
- Investigación bibliotecológica,
- KDD (descubrimiento de conocimiento en bases de datos).
- Medición de la ciencia.
- Minería de textos.

Área temática 5: Fundamentación teórica de la bibliotecología.

Líneas de investigación:

- Epistemología de las Ciencias Bibliotecológicas y de la Información.
- Historia del libro y las bibliotecas.
- Nuevos horizontes para el ejercicio profesional.
- Psicología de la información.
- Sociología de la información.
- Sociología de la lectura.
- Tendencias laborales emergentes.

Área temática 6: Transferencia y difusión de información.

Líneas de investigación:

- Aplicaciones informáticas basadas en software libre.
- Comunicación científica (gestión editorial, revistas electrónicas y digitales).
- Contenidos y colecciones digitales.
- E-learning y enseñanza virtual.
- Uso de herramientas 2.0.
- Creación de nuevos servicios de información.
- Vigilancia tecnológica y científica.

Área temática 7: Tendencias y temas emergentes en bibliotecología.

Líneas de investigación:

- Inteligencia artificial.
- Metaverso.
- Tecnologías emergentes en bibliotecas.
- Gobernanza de datos en bibliotecas.
- Preservación y gestión del conocimiento.
- Experiencia de usuario (UX).
- Biblioteca 2.0.
- Datos enlazados y BIBFRAME.
- Adaptación al cambio climático.
- Diversidad e inclusión en servicios bibliotecarios.
- Bibliotecas móviles y digitales.
- Alfabetización en métricas.
- Bibliotecas y derechos humanos.
- Bibliotecas y grupos minoritarios.

Además de las áreas temáticas mencionadas, se aceptarán propuestas en otras temáticas relacionadas con la Bibliotecología, las Ciencias de la Información y la Documentación, siempre que estén debidamente justificadas y contribuyan al desarrollo de la profesión en Costa Rica.

CAPÍTULO V. DE LOS INFORMES DE AVANCE Y FINALES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 20. Presentación de informes de avance y finales

La persona investigadora principal, en coordinación con el equipo de investigación (si corresponde), deberá presentar los informes parciales y finales de su proyecto financiado por el Fondo NEKODO, en las fechas estipuladas en el dictamen de aprobación. Los informes deben cumplir con el formato y los lineamientos establecidos por el Comité de Investigación.

Artículo 21. Evaluación de informes.

Los informes parciales y finales serán evaluados por el Comité de Investigación del Colegio, tomando en cuenta:

- La calidad académica y científica de los resultados,
- El cumplimiento de los objetivos propuestos,
- La adecuada gestión de los recursos financieros y administrativos,
- La pertinencia y justificación de las actividades realizadas.

La aprobación del informe será requisito indispensable para la continuidad del financiamiento o la elegibilidad en futuras convocatorias.

Artículo 22. Plazos de presentación.

- a) Los proyectos de duración superior a 12 meses deberán presentar al menos un informe de avance anual, a más tardar 30 días después del cumplimiento de cada año.
- b) El informe final deberá ser presentado en un plazo máximo de 30 días naturales después de la conclusión del proyecto.
- c) En proyectos de duración igual o menor a 12 meses, podrá presentarse únicamente un informe final.

Artículo 23. Consecuencias por incumplimiento en la entrega de informes.

La no presentación de informes en los plazos establecidos, o su presentación incompleta o insatisfactoria, traerá como consecuencias:

- Suspensión inmediata del financiamiento restante del proyecto,
- Inhabilitación temporal de cinco años para solicitar nuevos financiamientos al Fondo NEKODO,
- Solicitud de devolución de los fondos si aplica, según valoración de la Junta Directiva.

Artículo 24. Solicitud de prórrogas para informes.

En caso de impedimento debidamente justificado para la entrega de un informe en el plazo estipulado, la persona investigadora principal podrá solicitar una prórroga al Comité de Investigación al menos 15 días hábiles antes de la fecha límite. La solicitud deberá indicar, mínimo:

- Motivo de la prórroga,
- Nuevo plazo requerido,
- Cronograma de actividades pendientes.

El Comité de Investigación resolverá en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 25. Condiciones para participación en nuevos proyectos.

Para que una persona investigadora o un equipo de investigación pueda participar en nuevas convocatorias o recibir nuevos financiamientos del Fondo NEKODO, deberán:

- a. Haber presentado y tener aprobados todos los informes parciales y finales de investigaciones anteriores,
- b. Estar al día con las obligaciones financieras y administrativas del proyecto financiado.

CAPÍTULO VI. APROBACIÓN PRESUPUESTARIA Y LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE LOS PROYECTOS.

Artículo 26. Principios presupuestarios del Fondo.

El financiamiento otorgado por el Fondo NEKODO se rige por los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, pertinencia y transparencia. Los recursos del Fondo serán utilizados únicamente para fines estrictamente relacionados con el desarrollo, ejecución y difusión de los proyectos de investigación aprobados.

Artículo 27. Rubros financiables.

Serán considerados gastos elegibles para financiamiento, de forma total o parcial, siempre que estén debidamente justificados en la propuesta, los siguientes conceptos:

- a) Compra de materiales e insumos requeridos para la ejecución del proyecto.
- b) Adquisición o alquiler de equipos tecnológicos, audiovisuales o informáticos necesarios para la investigación.
- c) Servicios de impresión, diseño, edición, diagramación o traducción de productos de investigación.
- d) Transporte, viáticos y hospedajes para trabajo de campo, asistencia a congresos, entrevistas u otras actividades investigativas aprobadas.
- e) Pago de servicios especializados necesarios para la ejecución del proyecto, tales como procesamiento estadístico, revisión de estilo o diagramación, siempre que no impliquen contratación laboral ni de personas colegiadas participantes.

- f) Publicación y divulgación de resultados de investigación, incluyendo pago de derechos editoriales o acceso abierto en revistas académicas.
- g) Pago a personas asistentes de investigación que colaboren en tareas operativas o técnicas del proyecto, siempre que:
 - No sean personas colegiadas activas del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica.
 - No se trate de un salario ni genere relación laboral, subordinación ni obligación contractual con el COPROBI.
 - Se trate de una contratación de carácter temporal, mediante boleta de servicios, recibo profesional o contrato civil, cuya ejecución se limite a actividades definidas en el plan de trabajo del proyecto.
 - Se compruebe que dicha persona no forma parte del equipo de investigación responsable ni se beneficiará académicamente del proyecto (por ejemplo, como autor o autora).

La contratación debe ser previamente autorizada por el Comité de Investigación, incluirse en el presupuesto aprobado y sujetarse a los límites establecidos por el reglamento o la Junta Directiva.

Artículo 28. Rubros no financiados.

No se financiarán en ninguna circunstancia los siguientes conceptos:

- a) Salarios, sobresueldos, dietas o remuneraciones por horas académicas a personas investigadoras.
- b) Honorarios profesionales a las personas integrantes del equipo de investigación.
- c) Pago de membresías, colegiaturas u obligaciones personales.
- d) Compra de licencias de software privativo sin justificación técnica o existencia de alternativas libres.
- e) Gastos personales o familiares, celebraciones, regalos u otros rubros no vinculados directamente con el objeto de investigación.
- f) Multas, intereses o gastos financieros asociados a cuentas personales.
- g) Compra de activos fijos de alto valor sin previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 29. Aprobación presupuestaria

Todo presupuesto debe ser presentado junto con la propuesta de investigación en el formato oficial, con el debido desglose y justificación por rubros. El Comité de Investigación lo evaluará en términos de racionalidad, pertinencia y viabilidad financiera. El Comité podrá recomendar ajustes, rechazar o solicitar aclaraciones presupuestarias. La Junta Directiva aprobará el presupuesto final, total o parcialmente, según el dictamen técnico. Una vez aprobado, se formalizará mediante el convenio de financiamiento.

Artículo 30. Liberación de fondos y desembolsos.

Los fondos aprobados serán desembolsados de manera gradual, conforme al cronograma del proyecto y al cumplimiento de los informes técnicos y financieros establecidos. Los desembolsos estarán sujetos a la presentación de:

- a) Informes parciales aprobados por el Comité de Investigación.
- b) Constancias de avance satisfactorio del proyecto.
- c) Comprobantes de gasto de los desembolsos previos, si aplica.
- d) Solicitud formal por parte de la persona investigadora responsable.

El Comité podrá recomendar la retención temporal o definitiva de recursos si detecta incumplimientos o inconsistencias.

Artículo 31. Liquidación de gastos.

Toda persona investigadora principal deberá presentar un informe de liquidación financiera junto con el informe final del proyecto, incluyendo:

- a) Lista detallada de los egresos realizados, con fecha, concepto y monto.
- b) Comprobantes originales (facturas legales, recibos, vouchers) digitalizados o físicos, según lo establezca el COPROBI.
- c) Resumen comparativo entre el presupuesto aprobado y lo efectivamente ejecutado.
- d) Justificación de posibles diferencias o modificaciones presupuestarias.

El Comité de Investigación validará la liquidación y podrá solicitar aclaraciones o ajustes. La aprobación de la liquidación será condición para la presentación de nuevos proyectos.

Artículo 32. Devolución de recursos.

Cuando, por razones justificadas, no se haya ejecutado el total del monto asignado, la persona investigadora deberá reintegrar al Fondo NEKODO los saldos no utilizados mediante los mecanismos definidos por la Tesorería del COPROBI. Asimismo, en caso de utilización indebida o comprobada de fondos para fines ajenos al proyecto, se procederá a la devolución obligatoria del total o parte del financiamiento recibido, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII. AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CIERRE DE PROYECTOS

Artículo 33. Ampliación de vigencia de investigaciones.

La persona responsable del proyecto financiado podrá solicitar una ampliación de la vigencia de su investigación, hasta por un año adicional, justificando las razones que impiden su conclusión en el plazo original. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Comité de Investigación al menos un mes antes del vencimiento del plazo de ejecución aprobado. El Comité de Investigación resolverá sobre la

ampliación de vigencia, considerando el avance del proyecto, la justificación presentada y la disponibilidad de recursos.

Artículo 34. Suspensión temporal de investigaciones.

El investigador responsable podrá solicitar la suspensión de la investigación por razones justificadas, por un período máximo de un año. Durante el período de suspensión se detendrá cualquier desembolso pendiente, y el plazo de ejecución se ajustará al tiempo suspendido. La suspensión no libera al investigador de las obligaciones de presentar informes ni de concluir el proyecto.

Artículo 35. Reactivación de investigaciones suspendidas.

La solicitud de reactivación deberá presentarse antes de concluir el plazo de suspensión autorizado. El Comité de Investigación evaluará si el proyecto conserva su viabilidad y pertinencia original. En caso de no solicitar reactivación o no aprobarse la reactivación, el proyecto será considerado cerrado por abandono, debiendo rendir el informe final correspondiente.

Artículo 36. Cierre de proyectos.

Un proyecto podrá ser cerrado en las siguientes situaciones:

- a. Conclusión satisfactoria y aprobación del informe final.
- b. Solicitud voluntaria del investigador responsable.
- c. Incumplimiento grave de los términos de ejecución o presentación de informes.
- d. Suspensión prolongada sin reactivación.
- e. Detección de anomalías administrativas o financieras graves.

El Comité de Investigación deberá recomendar el cierre a la Junta Directiva, la cual emitirá la resolución formal de cierre.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 37. Normativa disciplinaria.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento será sancionado de acuerdo con:

- La Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica,
- Su Reglamento de Régimen Disciplinario,
- El Código de Ética Profesional,
- Y demás normativa interna vigente.

Las sanciones pueden incluir desde la advertencia escrita hasta la inhabilitación temporal para participar en futuras convocatorias de financiamiento, sin perjuicio de otras acciones legales correspondientes.

Artículo 38. Garantía de debido proceso.

En todo procedimiento sancionatorio se garantizará el respeto irrestricto al debido proceso, incluyendo el derecho a ser oído, el derecho a aportar pruebas y el derecho a apelar las resoluciones ante los órganos competentes del COPROBI.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 39. Convenios y alianzas interinstitucionales.

Cualquier convenio, acuerdo o colaboración interinstitucional que implique compromisos del Fondo NEKODO deberá ser aprobado por la Junta Directiva del COPROBI, previo informe del Comité de Investigación. Estos convenios deberán garantizar el respeto a la misión del Fondo y contemplar, como mínimo: objetivos de investigación, origen y uso de fondos, manejo de propiedad intelectual, derechos de divulgación, y normas de resolución de conflictos.

Artículo 40. Propiedad de bienes adquiridos.

Todos los bienes, equipos, materiales o recursos adquiridos total o parcialmente con fondos del NEKODO serán propiedad del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, salvo pacto expreso y por escrito en contrario aprobado por la Junta Directiva. En caso de proyectos conjuntos, la distribución de los bienes deberá establecerse claramente en el convenio correspondiente.

Artículo 41. Derechos de autor y propiedad intelectual.

Los derechos morales de las obras generadas por las investigaciones financiadas por el Fondo NEKODO corresponderán a sus autores o autoras. Los derechos patrimoniales de uso, reproducción y divulgación recaerán en el Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, salvo pacto en contrario aprobado expresamente. La cesión de derechos patrimoniales será requisito previo para la aprobación del financiamiento y se formalizará mediante el formulario establecido en el reglamento.

Artículo 42. Fiscalización y auditoría de recursos.

Todo proyecto financiado por el Fondo NEKODO estará sujeto a procesos de auditoría, fiscalización y rendición de cuentas por parte de los órganos competentes del COPROBI. El Comité de Investigación podrá solicitar información financiera y técnica en cualquier momento durante la ejecución del proyecto. El incumplimiento en los deberes de rendición de cuentas podrá ser causal de suspensión del financiamiento y de imposición de sanciones conforme al régimen disciplinario del COPROBI.

Anexo 1. Formato para la presentación de propuestas de investigación.

La propuesta de investigación deberá presentarse utilizando el siguiente esquema. Cada sección debe ser desarrollada de manera concisa, clara y completa.

Título del proyecto.

Descripción: Nombre del proyecto de investigación, breve y representativo de su contenido.

Resumen ejecutivo.

Descripción: Breve resumen (máximo 300 palabras) que explique el propósito, la metodología principal y los resultados esperados.

Población meta.

Descripción: Descripción de la población que será beneficiada directa o indirectamente con los resultados de la investigación.

Tiempo de ejecución.

Descripción: Indicar la duración estimada del proyecto (mínimo un año, máximo dos años), señalando el mes de inicio y finalización.

Responsable de la Investigación.

Descripción: Nombre completo de la persona responsable (colegiada activa), con datos de contacto (correo electrónico y teléfono). Si se trata de un equipo, indicar la persona responsable principal.

Objetivo general.

Descripción: Propósito central de la investigación en una frase clara y precisa.

Objetivos específicos.

Descripción: Resultados concretos que se buscan alcanzar para lograr el objetivo general. Redactar de manera clara y medible.

Actividades principales.

Descripción: Principales acciones que se llevarán a cabo para lograr los objetivos.

Tareas previstas.

Descripción: Lista detallada de tareas específicas dentro de cada actividad.

Productos esperados.

Descripción: Productos entregables que se obtendrán como resultado de las actividades (informes, publicaciones, materiales, etc.).

Indicadores de éxito.

Descripción: Criterios objetivos para medir el logro de los productos y resultados (por ejemplo: número de beneficiarios, número de artículos publicados, etc.).

Presupuesto requerido.

Descripción: Desglose detallado del presupuesto necesario, clasificando los rubros (materiales, viajes, servicios, etc.). No se financiarán salarios ni honorarios profesionales.

Fechas de informes de avance.

Descripción: Fechas tentativas para la entrega de los informes de seguimiento durante el proyecto (mínimo dos).

Fecha de informe final.

Descripción: Fecha estimada para la entrega del informe final de la investigación.

Este reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria número 72 del 31 de julio 2025.